REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO 1995

El Banco de México, ante el cúmulo de reformas a sus disposiciones y con el objeto de facilitar a las instituciones de banca múltiple el conocimiento y consulta del régimen normativo aplicable a sus operaciones activas, pasivas y de servicios, expidió el 20 de septiembre de 1995 la Circular 2019/95. Dicha Circular constituye una compilación del régimen vigente a esa fecha. A continuación, se presentan algunas de las disposiciones más importantes que aparecen en la referida Circular, así como otras de las principales disposiciones expedidas durante 1995.

Operaciones celebradas por el Banco de México a fin de disminuir las presiones ejercidas por los Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS) en el mercado cambiario

El Banco de México ofreció a las instituciones de crédito la posibilidad de liquidar anticipadamente créditos otorgados por el propio Banco mediante el procedimiento de subastas, entregando en pago Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS). Posteriormente, se permitió liquidar anticipadamente créditos que el Banco Central hubiere otorgado mediante subastas a instituciones distintas a aquéllas que hubieren entregado en pago TESOBONOS, así como liquidar anticipadamente depósitos que el Banco de México hubiere constituido a su favor y a cargo de esas instituciones. Con el propósito de que las instituciones de crédito que decidieren liquidar créditos y/o depósitos pudieren mantener equilibradas sus posiciones de divisas, el Banco Central les vendió cobertura cambiaria de corto plazo.

A finales de enero, se estableció que las instituciones de crédito podrían vender TESOBONOS al Banco de México y con el producto de la venta, constituir depósitos a plazo fijo con interés en el propio Banco, siempre y cuando previamente hubieran liquidado los créditos y/o depósitos a favor del Banco de México que tuvieren a su cargo esas instituciones; con el propósito de que las instituciones de crédito mantuvieren equilibradas sus posiciones de divisas, el Banco Central celebró operaciones de venta de cobertura cambiaria con las instituciones que así lo solicitaron.

El 17 de marzo de 1995, el Banco de México, por cuenta del Gobierno Federal, ofreció pagar a su vencimiento, a las instituciones que así lo solicitaran, los TESOBONOS que mantuvieran en sus posiciones propias o de terceros, -además de por su equivalente en moneda nacional- en dólares de los EE.UU.A., siempre que los referidos valores gubernamentales estuvieran depositados en las cuentas propias o de terceros del custodio, a más tardar al cierre del día hábil anterior al de su fecha de vencimiento.

Asimismo, se dio la oportunidad a las casas de bolsa de liquidar anticipadamente reportos sobre TESOBONOS celebrados con el Banco de México, con el objeto de utilizar parte de los recursos provenientes de dicha liquidación para cubrir créditos a cargo de instituciones de crédito del país y a favor del Banco de México.

En enero de 1995, el Banco de México permitió a las casas de bolsa liquidar anticipadamente reportos sobre TESOBONOS, celebrados con el propio Banco, a fin de que pudieran pagar depósitos que el Banco de México hubiere constituido en favor del propio Banco y a cargo de instituciones de crédito del país. El 27 de enero de 1995, el Banco de México permitió a las casas de bolsa liquidar anticipadamente reportos sobre TESOBONOS celebrados con el propio Banco, a fin de que pudieran constituir depósitos bancarios de dinero en favor de las instituciones de crédito del país.

Todas estas disposiciones permitieron que las instituciones de crédito y las casas de bolsa disminuyeran las obligaciones que tenían con el Banco de México, y que se redujeran las presiones que los TESOBONOS ejercían sobre el mercado cambiario.

Admisión de pasivos en moneda extranjera

A fin de otorgar mayores opciones de inversión a las instituciones de banca múltiple en lo relativo al régimen de inversión de sus pasivos en moneda extranjera, a partir del mes de enero, se les permitió que invirtieran hasta un tres por ciento de su "pasivo invertible" en papel comercial emitido por el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), denominado en dólares de los EE.UU.A., cuyo plazo de vencimiento no exceda de 90 días y en depósitos a la vista o a plazo máximo de 7 días, denominados y pagaderos en dólares de los EE.UU.A. a cargo de este mismo Banco.

En marzo de 1995 se estableció una nueva opción para las instituciones de banca múltiple en la determinación del monto máximo de "pasivos invertibles" en moneda extranjera, aparte de la existente. Dicho monto se calcula multiplicando el factor de 1.6 por el monto del capital neto de la institución, calculado al segundo mes inmediato anterior al mes de que se trate, incluyendo los pasivos correspondientes a la capacidad temporal de admisión de pasivos en moneda extranjera.

Asimismo, en la citada fecha se determinó que no computaría para efectos del límite de los "pasivos invertibles" en moneda extranjera de las instituciones de banca múltiple, el "pasivo invertible" que las instituciones adquirieran en favor de entidades financieras del exterior que controlen cuando menos el 51% del capital social de la institución de que se trate o cuando menos el 51% del capital social de una sociedad controladora filial que, a su vez, controle cuando menos el 51% del capital social de la institución de que se trate.

Mercados de Compraventa de Dólares a Futuro y de Opciones de Compra y Venta de Dólares

Considerando que los mercados de futuros son un mecanismo eficiente para la administración y distribución de riesgos y para la determinación de precios o tipos de cambio, propiciando así la estabilidad de éstos, y con el objeto de permitir el desarrollo de mecanismos para la cobertura de riesgos

cambiarios, en marzo y abril de 1995 se establecieron los mercados de compraventa de dólares a futuro y de opciones de compra y venta de dólares.

Las instituciones interesadas en participar como intermediarios en estos mercados tenían que presentar su solicitud de autorización al Banco de México, la cual sería otorgada discrecionalmente, una vez que las instituciones obtuvieran un dictamen expedido por una empresa de consultoría aprobada por el propio Banco, en donde se manifestara que las instituciones contaban con la capacidad técnica para realizar este tipo de operaciones. A partir del 29 de agosto de 1995, las instituciones que desearan actuar con tal carácter debían cumplir además con 31 requerimientos relativos a administración, operación y control interno.

Se permitió a las instituciones de banca múltiple celebrar operaciones pasivas en moneda nacional, con entidades financieras del exterior, con casas de cambio extranjeras y con personas que actuaren por cuenta de aquéllas, siempre que la moneda nacional correspondiera a la celebración de contratos de futuros sobre pesos mexicanos negociados en mercados de futuros reconocidos por el Banco de México (Chicago Mercantile Exchange). Asimismo, se les permitió realizar operaciones de compraventa a futuro de divisas contra moneda nacional, únicamente cuando las operaciones se efectuaren en mercados de futuros reconocidos por el Banco de México, o se ajustaren a lo estipulado por el Banco de México en sus disposiciones de carácter general.

Debido a que el Chicago Mercantile Exchange solicitó a las instituciones que garantizaran el cumplimiento de las obligaciones de pago que contrajeran con dicha institución, el Banco de México autorizó a las instituciones de crédito del país garantizar este tipo de operaciones mediante la constitución de prenda de títulos o valores de su cartera.

En agosto de 1995, este Instituto Central, escuchando diversas peticiones de algunas instituciones de crédito para que se les permitiera actuar como participantes en la celebración de operaciones de compraventa de dólares a futuro, a fin de contar con un instrumento adicional para cubrir los riesgos cambiarios de las instituciones, estableció un régimen transitorio durante el plazo comprendido entre el 29 de agosto y el 31 de diciembre de 1995, en el cual las instituciones de crédito tuvieron autorización general para actuar como participantes en el mercado de compraventa de dólares a futuro con otras instituciones de crédito intermediarias y/o bien con aquellas instituciones que cumplieran ciertos requisitos.

A partir de enero de 1996 y hasta el 30 de junio de dicho año, sólo podrán continuar actuando como participantes las instituciones que a satisfacción del Banco de México cumplieran con los 16 requerimientos de administración, operación y control interno determinados por el propio Banco Central.

A partir del 10. de julio de 1996, se dispuso que sólo las instituciones de crédito que obtuvieran la autorización para actuar como intermediarios podrán celebrar las operaciones que nos ocupan. Por último se señaló que

las autorizaciones que a partir del 1º de julio de 1996 se otorgaren a las instituciones de crédito para actuar como participantes, serán únicamente para operaciones específicas.

Mercado de Coberturas Cambiarias de Corto Plazo

Debido a que los riesgos implícitos de las operaciones del mercado de coberturas cambiarias de corto plazo son semejantes a los de las operaciones del mercado de compraventa de dólares a futuro, el Banco de México estimó conveniente que las instituciones de crédito que actuaran con el carácter de intermediarios o participantes en el referido mercado de coberturas cumplieran con los mismos requisitos que se solicitan a las instituciones que actúan con tales caracteres en el mercado citado en segundo término.

Se estableció un régimen transitorio para las instituciones de crédito y las casas de bolsa que con anterioridad al 29 de agosto de 1995 hubieren obtenido autorización para actuar hasta el 31 de diciembre de 1995 como intermediarios en el citado mercado, el cual consistía en que para poder obtener la renovación de su autorización, con vigencia hasta el 30 de junio de 1996, deberían cumplir a satisfacción del Banco de México con los 16 requerimientos de administración, operación y control interno determinados por el propio Banco Central.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)

Con el objeto de contar con una tasa de interés interbancaria que reflejara las condiciones del mercado en forma más precisa que la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP), el Banco de México, en marzo de 1995 expidió las disposiciones para calcular la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE).

Considerando que resultaría de utilidad para el público en general, y en particular para las personas que realizan operaciones en el sistema financiero, seguir conociendo la TIIP, el Banco de México decidió continuar publicando en el Diario Oficial de la Federación la referida tasa, junto con la TIIE, el día hábil bancario siguiente a aquél en que se determinen. En razón de que eventualmente la TIIP dejará de ser utilizada en las operaciones que celebren las instituciones de crédito, su publicación sólo se realizará hasta el 31 de diciembre del 2001, sin perjuicio que, de ser conveniente, el Banco de México decida continuar con su publicación después de esa fecha.

En lo relativo a los mercados de futuros sobre tasas de interés nominales, se determinó que a partir del 24 de marzo de 1995, se utilizará la TIIE en lugar de la TIIP.

Índice Nacional de Precios al Consumidor

A fin de que los índices de precios fueran más representativos de la evolución del nivel general de precios, el 24 de marzo de 1994, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación la base de presentación 1994=100, sustituyendo a la de 1978=100. Estas nuevas ponderaciones del índice corresponden a los gastos familiares a precios de 1993 y sustituyen a las de 1980. La muestra de ciudades se incrementó de 35 a 46 localidades, ubicadas en todas las entidades federativas; la canasta de productos genéricos aumentó de 302 a 313, y el número de los precios recolectados aumentó de 70 mil a 85 mil precios cada quincena. Hasta la segunda quincena de febrero de 1995, el Indice Nacional de Precios al Consumidor quincenal se publicó en el Diario Oficial de la Federación con la base 1978=100.

Para ser congruente con estos cambios, el Banco de México determinó, que en los mercados de futuros sobre el nivel del INPC, se utilice la citada base 1994=100.

Unidades de Inversión

Con el propósito de brindar un instrumento que contribuya a mitigar los problemas que la inflación ocasiona en ahorradores y acreditados, por la celebración de operaciones crediticias, el 10. de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión (UDIS).

La unidad de inversión es una unidad de cuenta de valor real constante, en la que pueden denominarse títulos de crédito, salvo cheques y en general contratos mercantiles u otros actos de comercio. El valor en pesos de la citada unidad de cuenta lo publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Las instituciones de crédito pueden denominar en unidades de inversión las operaciones pasivas siguientes: depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos a plazo fijo; préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; bonos bancarios; obligaciones subordinadas; aceptaciones bancarias; papel comercial con aval bancario y pasivos en moneda nacional derivados de operaciones interbancarias, así como las activas. El plazo de las operaciones pasivas no puede ser inferior a 3 meses.

Con el propósito de que las instituciones pudieran redocumentar en unidades de inversión las operaciones pasivas denominadas en moneda nacional contraídas con anterioridad al 4 de abril de 1995, se exceptuó a las instituciones de crédito de la prohibición a que se refiere la fracción XV del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, de pagar anticipadamente en todo o en parte obligaciones a su cargo derivadas de las operaciones pasivas señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando pactaran con sus clientes que con el producto de tal pago, se celebrare una nueva operación pasiva denominada en UDIS, por un plazo igual o mayor al que falte por vencer a la operación que se pagara anticipadamente.

El Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación el valor en moneda nacional de las UDIS para cada día, conforme a lo siguiente: a) a más tardar el día 10 de cada mes publica el valor correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes, y b) a más tardar el día 25 de cada mes publica el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

Se determinó que en los instrumentos jurídicos en los que las instituciones documenten las operaciones activas y pasivas denominadas en UDIS, deberá pactarse el pago de una sola tasa de interés, no pudiendo utilizar tasas alternativas.

A fin de que las instituciones mantuvieren una posición nivelada en sus operaciones en UDIS, se estableció un procedimiento para el cálculo de la Posición Neta de ciertos activos y pasivos denominados en esta unidad de cuenta.

Con el objeto de contar con una tasa de referencia para operaciones denominadas en unidades de inversión, en mayo de 1995, el Banco de México modificó el procedimiento previsto para determinar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), para incluir la determinación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio para operaciones denominadas en Unidades de Inversión (TIIE-UDIS); sin embargo, como las cotizaciones recibidas de las instituciones de crédito para determinar por primera vez la TIIE-UDIS mostraron gran dispersión, el Banco de México consideró conveniente esperar a que el mercado de operaciones bancarias denominadas en UDIS tuviera un mayor desarrollo para volver a determinar la referida tasa.

Cuenta Única

El régimen relativo a la cuenta única tuvo diversas modificaciones a lo largo de 1995, por lo que a mediados de septiembre resultaba inaplazable una compilación de este régimen, el cual se llevó a cabo en la Circular 2019/95, dejando sin efecto diversas Circulares-Telefax. Para las instituciones de banca de desarrollo se les hizo aplicable el mismo régimen, salvo por lo que respecta a las garantías.

Los saldos diarios de la cuenta única de la institución de crédito de que se trate se suman al final de un período de cálculo, el cual es de 28 días naturales. Al resultado se le conoce como saldo acumulado de saldos diarios.

Al final de cada período de cálculo, las instituciones deben mantener un saldo acumulado de saldos diarios mayor o igual a cero; de no ser así, el Banco de México les carga en sus cuentas únicas una cantidad igual al resultado de aplicar al saldo negativo, la tasa que se obtenga de multiplicar por dos el promedio aritmético de las tasas anuales de rendimiento de CETES en colocación primaria de las cuatro subastas de emisión inmediatas anteriores a la fecha en que el saldo acumulado de saldos diarios se determine, y dividir el producto obtenido entre 360.

Las instituciones de banca múltiple sólo pueden sobregirarse en esta cuenta hasta por el valor de los títulos bancarios y valores gubernamentales que previamente otorguen en garantía al Banco de México. Para tales efectos, el Banco de México les comunica a más tardar el día 20 de cada mes, el monto mínimo de garantías que deberán mantener en todo momento durante el mes calendario inmediato siguiente.

Las instituciones de banca de desarrollo solamente pueden incurrir en sobregiros hasta por un monto que no exceda del 25% del capital neto que se registre el segundo mes calendario inmediato anterior a aquél en que se incurra en dichos sobregiros. Sin embargo, debido a los problemas que pudieran ocasionarse en el sistema financiero, el Banco de México acepta ciertos sobregiros en exceso del régimen señalado en los dos párrafos anteriores. Las operaciones mencionadas siempre son liquidadas; sin embargo, las instituciones deben pagar intereses por cada minuto en que su cuenta única se encuentre sobregirada por estos conceptos.

Posiciones de Riesgo Cambiario

Se estableció un nuevo régimen para determinar la posición de riesgo cambiario de las instituciones de crédito y casas de bolsa, conocida anteriormente como posición en el mercado de cambios. La mencionada posición de riesgo cambiario es la diferencia entre la suma de activos de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa sujetas a riesgo cambiario que aumenten su valor en moneda nacional y de los pasivos que lo disminuyan ante una depreciación del tipo de cambio del peso mexicano contra divisas (posición larga) y la suma de activos de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa sujetos a riesgo cambiario que disminuyan su valor en moneda nacional y de los pasivos que lo aumenten, derivado de una depreciación del tipo de cambio del peso mexicano frente a otras divisas (posición corta).

En el régimen de las instituciones de crédito se incluyeron dentro de los activos y pasivos a considerar para el cálculo de su posición de riesgo cambiario a las compras y ventas de divisas pendientes de liquidar derivadas de las operaciones de compraventa de dólares a futuro y de opciones de compra y venta de dólares.

Cuentas Personales Especiales para el Ahorro

Se uniformaron los rendimientos que devengan las cuentas personales especiales para el ahorro con los de los demás depósitos a la vista.

Liquidación de los Resultados de las Cámaras de Compensación de Documentos.

A partir del 4 de enero de 1996, a fin de: a) dar mayor seguridad al sistema de pagos; b) promover al uso de medios de pago alternativos al cheque para la liquidación de operaciones, y c) hacer explícitos los riesgos

crediticios en que incurre la banca y el Banco Central al realizar la compensación de documentos, el Banco de México ejecuta la liquidación de los resultados de la compensación de cheques el día hábil bancario siguiente al de su presentación en la cámara de compensación, sin otorgarle efectos retroactivos. Adicionalmente, el Banco impuso la obligación a las instituciones de banca múltiple de cargar y abonar las cuentas de sus clientes, por concepto de cheques cobrados a través de cámaras de compensación, a la apertura del día hábil bancario siguiente en que tales cheques hayan sido depositados en cuenta. Es conveniente hacer notar que este procedimiento es aplicable unicamente para cheques girados dentro de una misma plaza.

Mediante esta Circular-Telefax se modificaron las fechas valor para que el Banco de México ejecutare las órdenes de traspasos de fondos resultantes de la compensación. Con anterioridad, la liquidación de los resultados de la compensación se realizaba con efectos retroactivos al día hábil anterior, por lo que las instituciones podían tomar en firme cheques a cargo de otros bancos, sin costo por este financiamiento, lo cual fomentaba que corrieran el riesgo de que no existieran fondos para el cobro de los cheques, sin tomar tal decisión con base en controles estrictos para el otorgamiento de dicho financiamiento.

Por otro lado se estableció que las órdenes de traspaso de fondos relativas a operaciones celebradas entre instituciones se deberían instruir a través del SIAC-BANXICO de 9:00 a 17:30 horas, pudiendo tener fecha valor mismo día o valor día hábil bancario siguiente, a petición de la institución. Asimismo se dispuso que el Banco de México, entre las 18:30 y 19:30 horas, ejecutaría traspasos de fondos en moneda nacional con fecha valor mismo día entre las cuentas que lleva a las instituciones, siempre y cuando dichos traspasos se originaran por operaciones crediticias celebradas exclusiva y directamente entre las propias instituciones.

Los traspasos de fondos resultado de la compensación, son ejecutados por el Banco de México con fecha valor mismo día cuando la orden sea recibida por el Banco de México vía SIAC-BANXICO de las 7:30 a las 9:00 horas. Si la orden es recibida de las 9:00 a las 19:30 horas, se ejecuta con fecha valor día hábil bancario siguiente al de su recepción.

Asimismo, se modificaron las disposiciones relativas al régimen de sobregiros de la cuenta única para establecer que aquellos sobregiros que se registren a las 19:30 horas de cada día hábil, causarán intereses por los minutos comprendidos entre las 17:30 horas del día hábil de que se trate y las 9:00 horas del día hábil siguiente. Debido al nuevo procedimiento de liquidación de documentos con fecha valor "día hábil siguiente", se realizaron diversos ajustes que resultaban necesarios.

Tasas de interés en operaciones activas

En noviembre y diciembre de 1995 se efectuaron cambios sustanciales a las disposiciones relativas a tasas de interés en operaciones activas, con el propósito de que el público contara con elementos que le faciliten conocer y

comparar el costo efectivo de los financiamientos que ofrecen las instituciones de banca múltiple.

A fin de lograr lo anterior, el Banco de México instruyó a las instituciones de banca múltiple para que, en los contratos que documenten los créditos que otorguen, pacten una sola tasa de interés, que podrá ser fija o, en su caso, modificarse en función de las variaciones de una sola tasa de referencia. En consecuencia, las citadas instituciones no podrán pactar que la tasa de interés aplicable en sus operaciones de crédito sea la más alta de varias tasas de referencia.

Las instituciones de banca múltiple únicamente podrán utilizar como tasas de referencia para créditos en moneda nacional la TIIE; la tasa de rendimiento en colocación primaria de CETES, el CPP que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, o la tasa Nafin que se publique en el Diario citado, únicamente en los créditos que sean objeto de descuento con Nacional Financiera, S.N.C., o que sean otorgados con recursos provenientes de esa institución de banca de desarrollo. Para créditos denominados en UDIS, el CPP-UDIS que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, y para créditos en dólares de los EE.UU.A., la tasa LIBOR o la tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten créditos recibidos de organismos financieros extranjeros o internacionales, únicamente en los créditos que sean otorgados con recursos provenientes de dichos organismos.

En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período.

La única forma en que las instituciones pueden pactar una o más tasas de referencia sustitutas es para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada. Con el fin de dar tiempo a las instituciones para preparar la documentación necesaria para cumplir con el régimen señalado y realizar los ajustes correspondientes en sus sistemas, el Banco de México dispuso que el mencionado régimen entrara en vigor el 2 de enero de 1996.

Sistema Interactivo de Valores (SIDV)

A finales de 1995 se implementó un esquema de entrega contra pago de valores gubernamentales y títulos bancarios. En este esquema la S.D. Indeval, S.A. de C.V. (Indeval), tendrá un papel preponderante, por lo que todos los títulos bancarios y valores gubernamentales que se coloquen en el mercado mediante oferta pública e intermediación en el mercado de valores deberán estar en todo momento depositados en administración en esa institución para el depósito de valores; sin perjuicio de que, tratándose de valores gubernamentales, Indeval los mantenga en depósito centralizado en el Banco de México.

Todas las operaciones que efectúen las instituciones de crédito y las casas de bolsa con títulos bancarios y valores gubernamentales por cuenta propia o de terceros, deberán realizarse mediante transferencias que Indeval efectúe de conformidad con lo establecido en su reglamento interior. Estas transferencias se comprobarán con los cargos y abonos que Indeval entregue a los citados intermediarios financieros.

Para poder operar este mecanismo de entrega contra pago, se estableció un procedimiento en el cual el Banco de México determinará diariamente una capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única en que cada institución podrá incurrir por concepto de la liquidación de sus operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales en Indeval.

Las instituciones de banca múltiple y Nacional Financiera, S.N.C. podrán solicitar al Banco Central la autorización para el otorgamiento de líneas de crédito que estén dispuestas a otorgar durante el día hábil siguiente a una o más casas de bolsa para que éstas liquiden el saldo a cargo de la cuenta de control que les lleva Indeval. El Banco de México les hará saber si les incrementará su capacidad máxima para otorgar el crédito solicitado. Este crédito será otorgado vía operaciones de reporto en las cuales la institución de crédito actuará como reportadora, y la casa de bolsa como reportada; el plazo del reporto será un día hábil, y el precio del mismo será el valor de garantía de los títulos bancarios y valores gubernamentales objeto del reporto.

Se permitió a las instituciones de crédito que actúen como reportadoras adquirir títulos bancarios emitidos por ellas mismas, siempre que tales adquisiciones se hicieren en cumplimiento de contratos de reporto celebrados en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La mencionada capacidad máxima que otorgue el Banco de México a las instituciones de crédito puede ser incrementada hasta por la cantidad necesaria para que se liquide el importe de los valores gubernamentales asignados a las instituciones en el mercado primario.

Las instituciones de banca múltiple deben garantizar el pago puntual del saldo deudor de la cuenta única en que incurran por concepto de liquidación de títulos bancarios y valores gubernamentales en Indeval, debiendo otorgar un mandato irrevocable a este último para que, en el evento de que no hubieren constituido las citadas garantías a las 17:50 horas del día en que incurran en el saldo deudor de la cuenta única, el Indeval constituya garantía en favor del Banco de México.

Por su parte, en las Reglas para la Colocación de Valores Gubernamentales se estableció que la entrega de los valores asignados será a través del Indeval, para lo cual el Banco de México depositará en la cuenta que Indeval le lleve a cada postor, los valores asignados.

El procedimiento de pago establecido anteriormente fue modificado, estableciéndose que las casas de bolsa y las instituciones de crédito deberán realizar el pago de los valores en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de Indeval, y que las demás personas, deberán

efectuar el pago de dichos valores a través de una institución de crédito o casa de bolsa.

Garantías otorgadas en favor del Banco de México

Se amplió la gama de títulos de crédito con los que las instituciones de banca múltiple pueden garantizar obligaciones a su cargo y a favor del Banco de México para incluir a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES).

Por otra parte, en diciembre de 1995, se dispuso que las instituciones de banca múltiple podrán garantizar sus obligaciones con títulos de crédito a su cargo o a cargo de instituciones de banca de desarrollo, depositados en Indeval, que el Banco de México dé a conocer a través del Sistema de Administración de Garantías (SAGA) del SIAC-BANXICO, y títulos de crédito emitidos por el FOBAPROA, con aval del Gobierno Federal, así como obligaciones a cargo del mencionado fideicomiso con la obligación solidaria de pago del Gobierno Federal.

Para poder constituir este tipo de garantías, se firmó con las instituciones de banca múltiple un contrato para establecer el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar tales garantías. Los títulos o valores dados en garantía se valúan conforme a un procedimiento establecido por el Banco de México. Asimismo, existe un índice de composición de garantías, el cual varía si la obligación garantizada deriva de sobregiros en la cuenta única o de créditos otorgados por el Banco de México a través de subastas.

Las instituciones de banca múltiple deben otorgar garantías por los sobregiros en que incurran en su cuenta única y por los créditos que les sean asignados a través de subastas. Las instituciones de banca de desarrollo únicamente deben garantizar los créditos que les fueren asignados a través de subastas.

Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA)

En marzo de 1995 se estableció el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA). Este sistema permite realizar pagos de alto valor con fecha valor mismo día, entre cuentahabientes de distintas instituciones de crédito.

La implementación del SPEUA tuvo como objetivo substituir a los cheques de alto valor, disminuyendo con esto el riesgo de crédito que corren tanto el Banco de México, como las instituciones de crédito y el público en general, así como abatir riesgos sistémicos.

Debido a diversas modificaciones realizadas al sistema, se expidió una segunda Circular a finales de noviembre de 1995, la cual compiló en un solo ordenamiento las modificaciones al SPEUA y redujo el importe mínimo de

las órdenes de pago que pueden tramitarse a través de este sistema de pagos.

El SPEUA opera a través de órdenes de pago que una institución de crédito envía a otra institución de crédito para que se pague una suma determinada en moneda nacional al beneficiario designado en esa orden. La persona que desee solicitar a una institución de crédito participante el envío de una orden de pago debe ser cuentahabiente de dicha institución, tener fondos suficientes en su cuenta y solicitar el traspaso de fondos por un monto mínimo de \$150,000.00. El beneficiario de la orden de pago debe ser la propia institución participante o un cuentahabiente de esa institución a quien le lleve una cuenta de depósito de dinero a la vista, con o sin chequera.

Para evitar que las instituciones corran riesgos excesivos, diariamente a la apertura del SPEUA cada institución participante deberá establecer un límite de exposición a riesgo en moneda nacional aplicable para ese día con respecto a cada una de las demás instituciones participantes.

Tanto el límite de exposición a riesgo que cada institución participante determine en relación con cada una de las demás instituciones, como la suma de todos los límites de exposición a riesgo tienen límites máximos. Lo anterior sin perjuicio de que, diariamente el Banco de México determina el Límite Máximo de Adeudo correspondiente a cada institución participante, el cual es la cantidad menor de la suma de todos los límites de exposición a riesgo que las demás instituciones le hayan establecido a la institución participante de que se trate o el monto que el Banco de México establezca de manera particular, tomando en cuenta la liquidez y la salud financiera de la institución participante de que se trate.

El Banco de México efectúa en forma automática y continua los cálculos de la compensación de las obligaciones recíprocas a cargo de una institución participante con respecto a otra, derivadas de las órdenes de pago que ambas instituciones participantes se envíen por conducto del SPEUA, a fin de obtener el saldo bilateral neto entre ellas. Con base en lo anterior el Banco de México determina la cantidad neta a pagar o a recibir por cada institución participante, restando: a) la suma de los saldos bilaterales netos a cargo de una institución participante de; b) la suma de los saldos bilaterales netos a favor de ésta. El resultado se conoce como saldo multilateral neto de esa institución participante.

Al final del día, la institución participante que resulte deudora debe pagar el saldo multilateral neto a su cargo. Para tal efecto, el Banco de México efectúa la liquidación correspondiente a través del SIAC-BANXICO, mediante cargos y abonos en las cuentas únicas de las instituciones participantes.

Programas de Apoyo Crediticio

A lo largo de 1995 se implementaron múltiples Programas de Apoyo Crediticio acordados entre el Gobierno Federal y las instituciones de crédito

y otros intermediarios financieros, con la finalidad de reducir la creciente problemática de la cartera vencida de esas instituciones e intermediarios, permitiéndoles la reestructuración en UDIS de créditos otorgados en moneda nacional y en dólares de los EE.UU.A., la disminución de las tasas de interés de dichos créditos, la ampliación del plazo del crédito, y en ocasiones, el diferimiento del pago del principal durante períodos razonables.

Cada uno de los referidos Programas se origina por un acuerdo suscrito entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la banca múltiple representada por la Asociación de Banqueros de México, A.C. y en ciertas ocasiones algunas o todas las instituciones de banca de desarrollo. Posteriormente, la referida Secretaría establece los términos y condiciones de la línea de crédito simple que otorgará a las instituciones que participen en los Programas, a fin de hacer posible su instrumentación, así como las reglas de operación que las citadas instituciones deberán observar al respecto. El Banco de México, da a conocer a las instituciones a través de Circulares-Telefax estas reglas de operación, y en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se encarga de administrar las líneas de crédito respectivas. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comunica a las instituciones las reglas contables que deberán seguir.

Cada Programa establece el tipo de crédito que puede reestructurarse a su amparo, según el sector al que se otorga el apoyo; así como los montos, antigüedad, características crediticias de los acreditados elegibles y los demás requisitos necesarios para calificar dentro del Programa.

Las instituciones deben seleccionar los créditos que son susceptibles de calificar dentro de los Programas y negociar con los clientes respectivos su reestructuración, al plazo que estos últimos elijan dentro de las opciones previstas y a la tasa de interés real, más un determinado número de puntos máximos que señale el acuerdo.

La cartera de créditos reestructurada (la Cartera), es cedida por las instituciones de crédito a fideicomisos constituidos para tal efecto, contra el pago que simultáneamente les efectúe la institución fiduciaria de su valor, menos el porcentaje que corresponda, por concepto de provisiones, según el Programa.

Para efectuar el pago de la Cartera, la institución fiduciaria ejerce la línea de crédito simple que al efecto le otorga el Gobierno Federal. De manera simultánea, las instituciones de crédito con los recursos que obtienen del pago de la Cartera, adquieren CETES ESPECIALES de largo plazo.

Durante 1995 se emitieron los siguientes Programas:

Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

Reestructuración de Créditos Denominados en Dólares de los EE.UU.A., al Amparo del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios.

Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

Programa para la Vivienda de Interés Social Tipo FOVI.

Programa de Apoyo para la Edificación de Vivienda en Proceso de Construcción.

Programa de Apoyo a Deudores de Tarjeta de Crédito.

Programa de Apoyo a los Deudores de Créditos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero y Personales.

Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con la Banca de Desarrollo.

Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Créditos de Primer Piso.

Acuerdo de Apoyo a los Deudores de la Banca.

Este último Programa, conocido por sus siglas "ADE", es un acuerdo que complementa los Programas de reestructuración de UDIS existentes. Su principal objetivo es otorgar apoyo financiero de manera prioritaria a deudores medianos y pequeños de: 1) tarjetas de crédito; 2) créditos para la adquisición de bienes al consumo duradero y personales; 3) créditos para vivienda; 4) créditos empresariales; y 5) créditos agropecuarios.

El plazo de aplicación original de este acuerdo es de 12 meses, salvo en el caso de los créditos a empresas del sector agropecuario, cuyo plazo de aplicación es de 18 meses. Dichos plazos pueden ser ampliados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de así considerarlo conveniente. Como regla general, estos plazos comenzaron a correr el 1o. de septiembre de 1995.

Para tener derecho a los beneficios del ADE se debe estar el corriente en el pago del crédito o haber suscrito una carta de intención antes del 31 de enero de 1996, en la que se debió haber manifestado el deseo del deudor de ponerse al corriente en sus pagos, así como de reestructurar en UDIS oportunamente el adeudo respectivo.

Préstamo de Valores

A mediados de marzo, considerando que a través del préstamo de valores se aumenta la liquidez en el mercado de éstos, y se reducen los incumplimientos en la liquidación de operaciones con valores que se efectúan en instituciones para el depósito de valores, el Banco de México permitió que las instituciones de crédito, las casas de bolsa y las sociedades

de inversión comunes y en instrumentos de deuda realizaran operaciones de préstamo de valores.

El préstamo de valores consiste en la transferencia de la propiedad de valores, del propietario de los mismos, conocido como prestamista, al prestatario, quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero, otros tantos valores del mismo emisor, en su caso valor nominal, especie, clase, serie o fecha de vencimiento; al pago de la contraprestación o premio convenido, y a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que hubieren generado los valores durante la vigencia del propio contrato.

Se permitió que las instituciones de crédito y las casas de bolsa celebren operaciones de préstamo de valores. Tratándose de instituciones de crédito, los valores que adquieran no deben ser suscritos por la misma institución.

Los valores que pueden ser objeto de este tipo de operaciones son valores gubernamentales, títulos bancarios y acciones, excepto cuando el préstamo de valores lo celebren instituciones de crédito, toda vez que estas instituciones no pueden realizar operaciones de préstamo de valores sobre acciones.

El plazo del préstamo podrá pactarse libremente por las partes, sin que pueda exceder de 360 días, pudiendo prorrogarse, sin que cada prórroga exceda del plazo mencionado.

Los préstamos de valores deberán estar garantizados por el prestatario, a no ser que éste sea una institución de crédito. La garantía puede ser constituida con efectivo, valores o carta de crédito irrevocable expedida por alguna institución de crédito. El administrador de la garantía recibe el nombre de custodio de la garantía, y puede serlo alguna casa de bolsa, institución de crédito o la institución para el depósito de valores que elijan las partes, siempre que no sea prestatario en la operación. Una vez que el prestatario restituye al prestamista los valores objeto del préstamo, las garantías son liberadas.

Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias

Con el propósito de dar al público mayores elementos para conocer y comparar los beneficios y el costo efectivo de los financiamientos que reciben por el uso de tarjetas de crédito bancarias, así como de incorporar otras medidas en beneficio de los deudores, a fin de dar mayor transparencia e información a estos últimos respecto del costo financiero implícito en la utilización de las mencionadas tarjetas, el Banco de México publicó el 18 de diciembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

En las citadas reglas se instruye a las instituciones para que en los contratos de apertura de crédito que celebren pacten una sola tasa de interés, que podrá ser fija o, en su caso, modificarse en función de las

variaciones de una sola tasa de referencia. En consecuencia, las instituciones no podrán pactar que la tasa de interés aplicable en las citadas operaciones sea la más alta de varias tasas de referencia.

Las instituciones acordarán con sus acreditados la tasa de interés que vayan a aplicar; sin embargo, únicamente podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, una tasa de interés moratoria; la tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes: a) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos; b) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria de CETES, iii) el CPP que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación; o c) estableciendo el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia y que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes.

Se prohibió a las instituciones modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia -la cual no podrá ser menor de un año- salvo en lo que se refiere a la ampliación del límite del crédito, el que podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Indice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Se dispuso que las instituciones deberán contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa; así como contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien condonarlos.

Se previó que las instituciones sólo podrán entregar tarjetas previa solicitud hecha por el interesado, y que la entrega de las tarjetas deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

Se permitió que las instituciones que así lo deseen, puedan seguir utilizando los formularios para solicitar y contratar el uso de tarjetas de crédito que tenían anteriormente, pero al enviar al usuario su tarjeta deberán acompañar un documento en el que se establezcan las nuevas condiciones del contrato que resulten de las citadas modificaciones.

Costo porcentual promedio de captación de operaciones denominadas en Unidades de Inversión

En noviembre de 1995, el Banco de México publicó la resolución por la cual inició la estimación mensual del costo porcentual promedio de captación por concepto de tasa de interés de los pasivos denominados en UDIS, a cargo del conjunto de las instituciones de banca múltiple del país, excepto de aquéllos que se deriven de obligaciones subordinadas susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social de instituciones de crédito, del otorgamiento de avales y de la celebración de operaciones entre instituciones de crédito.

Se determinó que la referida estimación sería dada a conocer por el Banco de México a partir del mes de noviembre en el Diario Oficial de la Federación, en algún día de los comprendidos del 21 al 25 de cada mes.

Reformas a leyes financieras

Reformas a las Leyes Financieras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1995.

Las presentes reformas tuvieron como objeto el fortalecimiento de la estructura de las entidades financieras, así como mejorar su organización y funcionamiento, con el fin de que la actividad financiera realizada por éstas, contribuya en la ejecución de las políticas de estabilización y crecimiento de la economía nacional.

En virtud de lo anterior, fue necesario fortalecer el capital social de las entidades que integran nuestro sistema financiero, facilitando para ello el acceso a los inversionistas nacionales y extranjeros que contaran con recursos para tal fin. Por tal motivo, el Ejecutivo decidió impulsar la modificación de la estructura accionaria del capital social de controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, permitiendo una mayor participación de personas morales mexicanas y de extranjeras, lo que pretendió favorecer la existencia de alianzas estratégicas que habrían de traducirse en una elevación de los niveles de eficiencia en el sistema financiero.

A continuación se señala en forma esquemática la manera en que en el año de 1995 se encontraba conformado el capital social de las instituciones de banca múltiple, de las casas de bolsa y especialistas bursátiles y de las sociedades controladoras de grupos financieros.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

| ART. | REGIMEN APLICABLE HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 1995 | |
|---------|---|--|
| Art. 11 | - El capital social ordinario se dividía en acciones: "A", "B" y | |

| | "C" | |
|---------|---|---|
| | -Cuyos porcentajes eran: "A" 51% | - Cuyos porcentajes son: "A" 51% |
| | "A" y/o "B" y/o "C" hasta 49% "C" hasta 30% | "A" y/o "B" 49% |
| | - El capital social adicional se componía de acciones serie "L", y cuyo porcentaje era hasta 30% | - El capital social adicional se compone de acciones serie "L", y cuyo porcentaje es hasta 40% |
| Art. 13 | Personas que podían ser accionistas de la serie "A": | Personas que pueden ser accionistas de la serie "A": |
| | - Personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes para personas físicas | - Personas físicas mexicanas - Personas morales mexicanas |
| | mexicanas. - Gobierno Federal, instituciones | cuyo capital mayoritario sea mexicano y controlado por los mismos. |
| | de banca de desarrollo y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA). | - Gobierno Federal y FOBAPROA. |
| | - Sociedades controladoras. | - Sociedades controladoras. |
| Art. 14 | Personas que podían ser accionistas de la serie "B": | - Inversionistas institucionales. Las acciones series "B" y "L" son de libre suscripción. |
| | Personas señaladas anteriormente. Personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros. | No podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de crédito, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. |
| | - Instituciones de seguros y fianzas como inversión de sus reservas técnicas, y para fluctuaciones de valores, sociedades de inversión, fondos de pensiones o jubilaciones, y demás inversionistas institucionales. | |
| Art. 15 | Personas que podían ser accionistas de la serie "C" y "L". | |
| | - Personas señaladas anteriormente. | |
| | - Demás personas morales mexicanas, y | |

| | - Personas físicas extranjeras o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. | |
|----------------|---|--|
| Art. 17 VII | Ninguna persona física o moral podía tener en lo individual más del 5% de acciones. | Ninguna persona física o moral puede tener en lo individual más del 5% de acciones series "A" y "B". |
| | - La S.H.C.P. podía autorizar hasta el 10% de dicha tenencia. Las entidades financieras del | - La S.H.C.P. puede autorizar hasta el 20% de dicha tenencia. |
| | exterior que invirtieren en acciones serie "C", previa autorización de la S.H.C.P., podían adquirir el control de acciones representativas de hasta el 20% del capital social de una institución. | Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior a las instituciones financieras del exterior y las sociedades controladoras filiales que adquieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la S.H.C.P. |
| Art. 45- G | - El capital social de filiales se integraba por "Una" sola serie de acciones. | - El capital social de filiales se integran por acciones series "F" y "B" y cuyos porcentajes son: "F" 51% "B" y/o "F" 49%. |
| | - Una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial debía ser propietaria por lo menos del 99% del capital social de la institución filial. | - Las acciones serie "F" podrán ser adquiridas por una sociedad controladora filial o por instituciones financieras del exterior. |
| | | - Las acciones de la serie "B" se regirán por lo dispuesto para esta serie de acciones en los demás artículos de la Ley. |

LEY DEL MERCADO DE VALORES

| ART. | REGIMEN APLICABLE HASTA | REGIMEN APLICABLE |
|-------------------------------|--|-------------------|
| | EL 15 DE FEBRERO DE 1995 | DESPUES DEL 15 DE |
| | | FEBRERO 1995 |
| Frac. II, inciso b), se-gundo | -La S.H.C.P. autorizaba la inversión extranjera incluyendo la de entidades financieras del exterior en el capital social de las casas de bolsa y especialistas bursátiles, siempre que no exceda en su conjunto. | -Sección derogada |

| | la tanànais individual | |
|---------|---|---|
| | -La tenencia individual extranjera era hasta el 10% y | |
| | con la autorización de la | |
| | S.H.C.P. podía ser hasta el 15% | |
| | del capital. | |
| Art. 17 | - El capital social de las casas | - El capital social de las casas |
| Bis | de bolsa y especialistas | de bolsa y especialistas |
| | bursátiles se dividía en una | bursátiles se divide en una |
| | parte ordinaria y en una parte adicional: La parte ordinaria, se | parte ordinaria y otra parte adicional. La parte ordinaria, |
| | dividía en acciones: "A" y "B" | se divide en acciones series "A" |
| | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | y "B" y cuyos porcentajes son: |
| | - Cuyos porcentajes eran: "A" | "A" 51% "A" y/o "B" 49% |
| | 70% "A" y/o "B" hasta 30% | |
| | - El capital social adicional se | - El capital social adicional se |
| | componía de acciones serie "L", | compone de acciones serie "L", |
| | cuyo porcentaje era hasta el 30% | cuyo porcentaje es hasta del 40% |
| | Personas que podían ser | Personas que pueden ser |
| | accionistas de la serie "A": | accionistas de la serie "A": |
| | - Personas físicas o morales | - Personas físicas y morales |
| | mexicanas. | mexicanas, cuyo capital |
| | | mayoritario sea mexicano y |
| | Personas que podían ser | controladas por éstos. |
| | accionistas de las series "B" y | |
| | "L": | - El Fondo de Apoyo del Mercado de Valores |
| | - Personas señaladas | (FAMEVAL.) |
| | anteriormente. | (,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |
| | | Las acciones series "B" y "L" |
| | - Personas físicas o morales | son de libre suscripción (salvo |
| | extranjeras. | las restricciones previstas en el |
| | | artículo 17, fracción II de esta Ley). |
| Art. 19 | - La adquisición del control del | - La adquisición del control del |
| | 10% o más acciones | 10% o más de acciones series |
| | representativas del capital de | "A" y "B" representativas del |
| | una casa de bolsa o de un | capital de una casa de bolsa o |
| | especialista bursátil, se debía | de un especialista bursátil, se |
| | someterse a la previa autorización de la C. | debe someter a la previa |
| | accontación de la ci | - Ninguna persona física o |
| | - Ninguna persona física o | moral puede tener en lo |
| | moral podía tener en lo | individual más del 20% de |
| | individual el 15% o más de | acciones. |
| Art. 22 | acciones. | So pormito que las casas de |
| AIL. ZZ | - No se prevé la posibilidad de que una casa de bolsa emita | - Se permite que las casas de bolsa emitan obligaciones |
| | obligaciones subordinadas. | subordinadas de conversión |
| | | obligatoria a títulos |
| 1 | | representativos de su capital |

| | | social. |
|------------------|--|---|
| Art. 28 BIS 7 | - El capital social de filiales se integraba por "Una" sola serie de acciones. | - El capital social de filiales se integra por acciones series "F" y "B", cuyos porcentajes son: "F" 51% "B" y/o "F" 49%. |
| | - Una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial debía ser propietaria por lo menos del 99% del capital social de la institución filial. | |
| | | - Las acciones de la serie "B" se regirán por lo dispuesto para esta serie de acciones en los demás artículos de la Ley. |

LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

| Art. | REGIMEN APLICABLE HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 1995 | REGIMEN APLICABLE DESPUES DEL 15 DE FEBRERO DE 1995 |
|---------|---|---|
| Art. 18 | - El capital social ordinario se dividía en acciones "A", "B" y "C" | - El capital social ordinario se divide en acciones "A" Y "B" |
| | -Cuyos porcentajes eran: "A" 51% | - Cuyos porcentajes son: "A" 51% |
| | "A" y/o "B" y/o "C" hasta 49% "C" hasta 30% | "A" y/o "B" 49% |
| | - El capital social adicional se componía de acciones serie " L ", cuyo porcentaje era hasta 30% | compone de acciones serie "L", |
| | Personas que podían ser accionistas de la serie "A": | Personas que pueden ser accionistas de la serie "A": |
| | - Persona física mexicana y sociedades de inversión | - Personas físicas mexicanas. |
| | comunes para personas físicas mexicanas. - Por el FOBAPROA y por el | - Personas morales mexicanas cuyo capital mayoritario sea mexicano, y controladas por los mismos. |
| | FAMEVAL. | - FOBAPROA Y FAMEVAL. |
| | | - Inversionistas institucionales. |
| | Personas que podían ser accionistas de la serie "B": | Las acciones series "B" y "L" |
| | - Personas señaladas | son de libre suscripción. No podrán participar en forma |

| | anteriormente. | alguna en el capital social de la |
|---------------|---|---|
| | - Personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros. | controladora, las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. |
| | - Inversionistas institucionales. | |
| | Personas que podían ser accionistas de la series "C" y "L": | |
| | - Personas señaladas anteriormente. | |
| | - Demás personas mexicanas, y | |
| | - Personas físicas o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. | |
| Art. 20 | Ninguna persona física o moral podía tener en lo individual más del 5% de tenencia accionaria. La S.H.C.P. podía autorizar | Ninguna persona física o moral puede tener en lo individual más del 5% de tenencia accionaria series "A" y "B". |
| | hasta el 10% de dicha tenencia. | La S.H.C.P. puede autorizar hasta el 20% de dicha tenencia. |
| Art. 27- H | El capital social de las sociedades controladoras filiales se integraba por "Una" sola serie de acciones. Una institución financiera del sutarior debía con prepietario. | sociedades controladoras filiales estará integrada por acciones series " F " y "B" y cuyos porcentajes son: "F" |
| | exterior debía ser propietaria por lo menos del 99% del capital social de la institución filial. | - Las acciones serie " F " podrán ser adquiridas por instituciones financieras del exterior. |
| | | - Las acciones de la serie " B " se regirán por lo dispuesto para esta serie de acciones en los demás artículos de la Ley. |

Reformas a las Leyes Financieras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 1995

En estas reformas se proporcionaron importantes modificaciones, tales como: El fortalecimiento de la protección de los intereses del público; la modificación de la estructura accionaria de algunos intermediarios

financieros, así como la adopción de medidas para coadyuvar a la prevención y combate al lavado de dinero.

En virtud de lo anterior, se propusieron diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y a la del Mercado de Valores, con el objeto de dotar de mayores facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para proteger eficazmente los intereses de los usuarios del servicio de banca y crédito permitiéndole revisar los diversos modelos de contratos a fin de verificar que no contuvieran estipulaciones confusas que no permitieran a la clientela conocer el alcance de las obligaciones pactadas. Asimismo, con el fin de contribuir a establecer una relación mas equilibrada ente las instituciones y sus clientes, la Comisión podría suplir la deficiencia en las reclamaciones presentadas en beneficio de los usuarios de la banca.

Por otro lado, se previó la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar a los intermediarios financieros, incluyendo a sus funcionarios y empleados, lineamientos, medidas y mecanismos necesarios para prevenir y controlar la comisión del delito de lavado de dinero.

Por último, también se reformaron la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para modificar la estructura accionaria del capital de estas entidades financieras, facilitando con ello el acceso a los inversionistas nacionales y extranjeros. Asimismo, para propiciar un mayor número de alianzas estratégicas entre los inversionistas mencionados anteriormente, se redujo de 99% a 51% la proporción accionaria de las filiales constituidas como sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito e instituciones de seguros y fianzas, que obligatoriamente debe ser propiedad de una institución financiera del exterior directa o indirectamente.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En virtud de los procesos de reforma e integración a nivel mundial que nuestra economía ha vivido en los últimos años, se hizo necesario consolidar en un solo órgano desconcentrado las funciones atribuidas a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores, por lo que en abril de 1995 se expidió la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aglutinó las funciones y facultades de las dos comisiones antes citadas y comprendió en su esfera de atribuciones a todas las instituciones del sistema financiero, excepción hecha de las correspondientes al sector asegurador y afianzador.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores conservó las facultades de autoridad que anteriormente tenían las comisiones supervisoras, complementándolas con la de establecer programas o acuerdos preventivos y de corrección, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras,

tendientes a eliminar desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad.

Se le otorgó la facultad de dictar normas prudenciales orientadas a preservar la liquidez, la solvencia y la estabilidad de los intermediarios, tales como reglas de diversificación de riesgos, de capitalización y de creación de provisiones preventivas.

La administración del nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedó conferida a una junta de gobierno y a un presidente.

Reglas Generales de las Sociedades de Información Crediticia

El 15 de febrero de 1995 se expidieron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Estas sociedades tienen como finalidad la prestación de servicio de información sobre operaciones activas y otras de naturaleza análoga, realizadas por entidades financieras.

Las sociedades de información crediticia sólo pueden prestar sus servicios a aquéllos usuarios que cuenten con autorización expresa y por escrito de cada uno de los sujetos investigados, en donde conste de manera fehaciente que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitará. En caso que alguna sociedad de información crediticia proporcione información a usuarios que no cuenten con la autorización referida, se entenderá como violación al secreto bancario.

La autorización para organizarse y operar este tipo de sociedades es discrecional y compete otorgarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las sociedades de información crediticia pueden intercambiar o proporcionar información con otras sociedades del mismo tipo; sin embargo, deben adoptar las medidas de seguridad y control necesarias para evitar el manejo indebido de la información.

Anexo

LA REFORMA AL SISTEMA DE PAGOS

Introducción

En 1994 este Instituto Central inició una reforma integral al sistema de pagos del país. El objetivo final de la reforma consiste en garantizar que los pagos sean expeditos, seguros e irreversibles, lo cual resulta esencial para minimizar los riesgos intrínsecos a las transacciones financieras en que

incurren los distintos agentes económicos, así como para propiciar la adecuada instrumentación de la política monetaria. Los principios rectores de la reforma, así como sus principales componentes, fueron presentados en el Informe Anual del Banco de México correspondiente al ejercicio de 1994.

Durante 1995, el Banco de México trabajó estrechamente con los intermediarios financieros, especialmente con las instituciones de crédito, para continuar instrumentando la reforma y poder así alcanzar los objetivos planteados, procurando en todo momento no obstaculizar el adecuado funcionamiento de los mercados financieros.

La Reforma durante 1995

1. Pagos de alto valor

Con respecto al sistema de pagos electrónicos de alto valor, se realizaron varias actividades durante 1995. Tal como fue anunciado en noviembre de 1994 por las autoridades del Banco Central, el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) entró en operación durante el mes de marzo de 1995.

El objetivo de este sistema era brindar un medio para efectuar pagos de alto valor en forma inmediata, brindando así una alternativa al uso del cheque para la liquidación de operaciones financieras y otras de montos considerables.

La utilización del SPEUA en lugar de cheques resulta ventajoso para los agentes involucrados en el proceso de pago, pues reduce el trámite en la administración del pago y del cobro, proporciona un mejor control de los fondos, garantiza que los pagos sean definitivos y abate considerablemente el riesgo de fraude. Además, en la medida en que se da dicha sustitución, se disminuye el riesgo derivado de la liquidación de las cámaras de compensación de cheques.

Desde marzo y hasta agosto de 1995 el sistema operó entre intermediarios financieros (bancos y casas de bolsa). A partir del mes de septiembre los clientes de estas instituciones también tienen acceso al SPEUA.

El SPEUA basa su operación en el otorgamiento de crédito entre las instituciones crediticias mediante el establecimiento de lo que se conoce como "líneas bilaterales de exposición al riesgo". El establecimiento de estas líneas de crédito permite que el riesgo de crédito de las transferencias electrónicas interbancarias que tienen lugar en el sistema incida en gran medida en las instituciones participantes y solo marginalmente en el Banco de México. Con el fin de limitar el riesgo que las instituciones de crédito pueden asumir en este sistema, el Banco de México impuso límites al monto de crédito que cada participante en el SPEUA puede otorgar a sus contrapartes.

El cuadro 1 muestra la evolución de la operación del SPEUA durante 1995. Del cuadro puede observarse que el uso de este medio de pago se ha incrementado continuamente desde su inicio llegando, en diciembre, a un total de pagos por más de 85 mil millones de pesos en aproximadamente 1,500 transacciones diarias. Cabe señalar que estas cifras incluyen transferencias de crédito que los bancos hacen de su cuenta en el SPEUA a su cuenta corriente en el SIAC-BANXICO y viceversa. Como se puede apreciar en el cuadro, el monto neto de las transferencias referidas es aproximadamente igual a un tercio del total de pagos. Al cierre de la operación del SPEUA, la liquidación de las operaciones tramitadas se efectúa por conducto del SIAC-BANXICO. Es decir, los saldos netos resultantes de la operación, tanto a cargo como a favor de las instituciones participantes, se liquida en las cuentas corrientes de las instituciones de crédito en el Banco de México.

2. <u>Modificaciones a la liquidación de las cámaras de</u> compensación de documentos de pago

El 21 de septiembre el Banco de México expidió una disposición que modifica la forma de liquidar en el SIAC-BANXICO los resultados de las cámaras de compensación de documentos. La modificación consistió en eliminar la retroactividad de un día a la aplicación de los cargos y los abonos resultantes de la compensación de cheques en las cuentas corrientes que el Banco de México le lleva a los bancos. La nueva reglamentación entró en vigor el 4 de enero de 1996.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación, los bancos que presentaban un cheque en cámara para su cobro, recibían ese pago con la misma fecha valor a la de la presentación del documento en cámara. Esto permitía operaciones de pago "mismo día" mediante la utilización de cheques.

La situación descrita propiciaba la incurrencia en altos riesgos de fraude, a la vez que los montos compensados en las cámaras alcanzaban niveles por montos importantes lo cual generaba un riesgo de proporciones considerables para el Banco de México y para todo el sistema financiero. La introducción del SPEUA brindó una alternativa al pago con cheque y permitió modificar la reglamentación en la forma descrita. Con ello se logró abatir los riesgos referidos en forma substancial. Las primeras cifras de 1996 muestran que el monto de los documentos compensados diariamente en las cámaras descendió de aproximadamente 60 mil millones de pesos a principios de 1995 a 6 mil millones en la primera semana de 1996. Esta disminución será aún mayor en la medida que cada vez más pagos de alto valor se canalicen a través del SPEUA.

Cabe mencionar que el número de cheques presentados en cámara, si bien disminuyó, dicha disminución fue comparativamente menor que el monto compensado. Esto refleja el hecho de que fueron los pagos por montos considerables los que comenzaron a realizarse a través del SPEUA, mientras que el cheque sigue utilizándose para efectuar pagos y transferencias interbancarias de montos relativamente pequeños.

3. <u>Modificaciones a la reglamentación sobre el manejo de las</u> cuentas corrientes de los bancos en Banco de México

El 3 de marzo de 1995, el Banco de México emitió una nueva reglamentación para el manejo de las cuentas corrientes que les lleva a las instituciones de crédito.

Mediante dicha regulación, se estableció que las instituciones podrían sobregirarse en sus cuentas corrientes con este Instituto Central hasta por el valor de los títulos gubernamentales y bancarios que previamente hayan otorgado en garantía al Banco de México. No obstante lo anterior, el Banco Central acepta sobregiros en exceso de las garantías cuando dichos sobregiros se derivan de los cargos resultantes de la liquidación de cierto tipo de operaciones especiales tales como: la liquidación de las cámaras de compensación de documentos; la liquidación del SPEUA; el retiro de billetes de cajas del Banco de México; el cobro de los créditos otorgados en subasta por el Banco de México a esas instituciones, así como cualquier otra obligación a cargo de una institución y a favor del Banco de México. Adicionalmente, a partir del mes de abril se introdujo un mecanismo que le permite a este Instituto Central cobrar una pena convencional sobre los sobregiros en la cuenta única de las instituciones de crédito que no se encuentren garantizados.

Es preciso mencionar que, el establecimiento de estos límites y penalizaciones a los sobregiros de la banca en su cuenta corriente con el Banco de México le permite a este Instituto Central contar con instrumentos adicionales para el eficaz manejo de la política monetaria.

4. Pagos electrónicos al menudeo

Así como el SPEUA es un sustituto del cheque para efectuar pagos de alto valor, el Sistema de Pago Interbancario administrado por CECOBAN es un sustituto del cheque para pagos al menudeo que pueden programarse con anticipación. De tal forma que las empresas y que utilicen este sistema podrán realizar transferencias de dinero en forma ágil e inmediata mediante el pago electrónico, disminuyendo así los riesgos asociados al uso del cheque. Durante 1995 el Banco de México promovió este sistema de pagos, logrando que todos los bancos con una red importante de sucursales participen en este servicio, por lo que este sistema muy pronto podrá dar servicio en prácticamente todo el territorio nacional. Durante 1995 también se sentaron las bases para que este sistema empiece a operar en su modalidad de cobranza.

5. <u>Sistema de liquidación de valores gubernamentales y bancarios</u>

En la operación de los mercados financieros, una de las principales fuentes de riesgo, tanto de crédito como de tipo sistémico, es la liquidación de las transacciones con valores. Los riesgos de las operaciones con valores se derivan de la separación existente entre la entrega de títulos y su pago correspondiente. Aquel participante que entrega títulos sin haber recibido el contravalor en pesos corre el riesgo de quedarse sin títulos y sin dinero. La misma situación se presenta si se pagan títulos que aún no se han recibido.

Varios países han remediado esta situación adoptando un esquema de liquidación en el cual la entrega de los títulos y el correspondiente pago ocurren simultáneamente. Como parte de la reforma al sistema de pagos, el Banco de México incluyó el diseño y puesta en marcha de un esquema de esta naturaleza. Hacia finales de 1994, se decidió que tal esquema, conocido como de "entrega contra pago", funcionara con valores gubernamentales y bancarios dentro del sistema que administra la S.D. Indeval.

Durante 1995, se instauró el marco jurídico en el cual la práctica de "entrega contra pago" tendría lugar. Se desarrollaron los sistemas de cómputo pertinentes y se diseñaron los procedimientos operativos correspondientes.

Cabe señalar que bajo el mencionado sistema, el Banco de México dejará de llevarles cuentas de valores gubernamentales a los intermediarios financieros, y solamente lo hará para el Indeval. Por otra parte, el Indeval llevará las cuentas de tenencias de tales títulos a bancos y casas de bolsa así como a algunos otros tenedores de valores.

Desde el punto de vista informático, el sistema de "entrega contra pago" es un sistema complejo en el cual participan el Banco de México, Indeval, La Bolsa Mexicana de Valores y todos los bancos y casas de bolsa del sistema financiero. La operación del sistema se sustenta en líneas de crédito que Banco de México otorga a los bancos y en líneas de crédito que los bancos otorgan a las casas de bolsa. El ejercicio de tales líneas se encuentra siempre respaldado por las tenencias propias de valores de los intermediarios, de tal forma que al final del día, cuando las líneas mencionadas tienen que pagarse, el crédito que Banco de México tenga que otorgar por virtud de la liquidación de este sistema, quedará automáticamente garantizado. El sistema descrito empezará a funcionar durante 1996.

| CUADRO 1 | | | | |
|--------------|-----------|------------------|--------------|------------|
| SPEUA | | | | |
| PROMEDIO | DIARIO DI | E ORDENES DE PAG | O EMITIDAS I | EN 1995 |
| IMPORTE D | E ORDENES | S DE PAGO | | |
| (en millones | de pesos) | | | |
| MES | TOTAL | INTERBANCARIAS | SPEUA-SIAC | SIAC-SPEUA |
| | | | | |
| MARZO | 19,398 | 13,752 | 4,299 | 1,347 |
| ABRIL | 55,844 | 26,115 | 26,276 | 3,453 |
| MAYO | 59,515 | 31,289 | 26,968 | 1,258 |

| JUNIO | 65,876 | 34,947 | 29,027 | 1,902 |
|------------|--------|--------|--------|-------|
| JULIO | 64,765 | 30,878 | 32,417 | 1,470 |
| AGOSTO | 64,822 | 28,977 | 34,067 | 1,778 |
| SEPTIEMBRE | 68,127 | 38,510 | 27,298 | 2,319 |
| OCTUBRE | 73,618 | 42,506 | 29,246 | 1,866 |
| NOVIEMBRE | 82,613 | 47,623 | 30,192 | 4,798 |
| DICIEMBRE | 85,116 | 50,002 | 30,473 | 4,641 |
| | | | | |

NÚMERO DE ORDENES DE PAGO

| | unic | |
|--|------|--|
| | | |
| | | |
| | | |

| MES | TOTAL | INTERBANCARIAS | SPEUA-SIAC | SIAC-SPEUA |
|------------|-------|----------------|------------|------------|
| MARZO | 316 | 294 | 17 | 5 |
| ABRIL | 588 | 527 | 54 | 7 |
| MAYO | 631 | 575 | 52 | 4 |
| JUNIO | 636 | 579 | 52 | 5 |
| JULIO | 676 | 614 | 57 | 5 |
| AGOSTO | 710 | 645 | 60 | 5 |
| SEPTIEMBRE | 926 | 863 | 55 | 8 |
| OCTUBRE | 1,078 | 1,011 | 59 | 8 |
| NOVIEMBRE | 1,202 | 1,134 | 57 | 11 |
| DICIEMBRE | 1,543 | 1,473 | 57 | 13 |